

Bogotá, D.C., Febrero 21 de 2022

Señor Juez:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EXPEDIENTE: 2021-0854 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL COUNTRY P.H.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARGARITA MORALES DE FAJARDO Y CARMEN RUTH FAJARDO MORALES

EXCEPCIONES PREVIAS RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO (ARTÍCULO 100 DEL C.G.P.).

Respetado señor Juez:

CARMEN RUTH FAJARDO MORALES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35462277, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 38424 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia como Demandada dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal, respetuosamente manifiesto que interpongo Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago del once (11) de Noviembre del dos mil veintiuno (2021), del cual me notifiqué el dieciséis (16) de Febrero del año en curso, con el fin de que se revoque íntegramente, teniendo en cuenta lo siguiente:

Indebida representación del demandante, Numeral 1º del artículo 100 del C.G.P.

Hechos:

- 1.1. Con la Demanda el apoderado de EL DEMANDANTE, acompañó el Certificado expedido por la Alcaldía Local de Usaquén, en que consta que la representante legal de la misma es la sociedad OUTSOURCING M&R S.A.S. cuyo representante legal es JILKA BRIGITTE MARÍN ROMERO, quien actuará como Administrador y Representante legal de EL DEMANDANTE.
- 1.2. De igual forma, se anexó el certificado de existencia y representación legal de OUTSOURCING M&R S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en que consta que su Representante legal es la señora JILKA BRIGITTE MARÍN ROMERO.

WJ

En el mencionado certificado se indica que la sociedad será representada legalmente ante terceros por el representante legal que tendrá **las siguientes restricciones para celebrar actos y contratos:**

a) Para compras hasta por cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para ventas hasta por mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, las demás contenidas en los estatutos, las fijadas por la Asamblea General de accionistas.

b) De otra parte:

"Se entenderá que el representante legal para poder celebrar o ejecutar todos los actos y contratos que superen los montos establecidos en precedencia, comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, deberá necesariamente contar con la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, lo cual deberá constar en la correspondiente Acta.

El representante legal se entenderá investido de poderes restringidos conforme se expresó en precedencia, para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal, solo hasta por los montos establecidos en esta cláusula. Para que los actos y contratos que superen los montos establecidos, se requerirá que el representante legal cuente con la respectiva autorización previa y escrita de la Asamblea General de Accionistas.(...)"(el subrayado es mío)

Es decir, que el representante legal tiene dos clases de restricciones para actuar:

- (i) las relacionadas por la naturaleza y monto de las ventas y compras (literal a), y
- (ii) por los montos antes mencionados respecto de "todos los actos y contratos", (...) *comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad*" en cuyo caso para celebrarlos deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita de la Asamblea General de Accionistas que constará en el acta respectiva. (literal b).

1.3. En el año 2021 cuando se presentó LA DEMANDA y se volvió a presentar subsanada el salario mínimo mensual legal vigente era de \$908.526, por lo cual 50 salarios mínimos eran \$50.749.000.

027

- 1.4. En el acápite de CUANTÍA Y COMPETENCIA de LA DEMANDA, se estimó la cuantía "en unos cincuenta y dos millones de pesos (\$52.000.000), más intereses moratorios de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y las cuotas que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas".
- 1.5. Como consecuencia de lo anterior, la representante legal de la empresa Administradora OUTSOURSING M&R S.A.S. DEMANDANTE, requería de autorización previa y escrita de la Asamblea General de Accionistas para otorgar poder para interponer la DEMANDA, pero no la obtuvo, ni se allegó con la misma.

Por lo cual existe una indebida representación de EL DEMANDANTE, que se encuentra consagrada como Excepción Previa en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso.

- 1.6. Al otorgarse el Poder sin la autorización previa y escrita de la Asamblea, se vulneró una norma imperativa, que exigía para su perfeccionamiento el requisito adicional (numeral 1 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, aplicable las sociedades por acciones simplificada, según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1258 del 2008) se originó una nulidad absoluta del acto.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente que se revoque el Mandamiento de Pago.

Carmen Ruth Fajardo M

CARMEN RUTH FAJARDO MORALES

C.C.35462277

T.P. 38424 C.S. de la J.

Conf.